

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes . . . . .	1'50 ptas
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25

## Núm. 3148.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Abril.)

Núm. 1492

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Habiendo acordado esta Diputacion provincial la construccion de una nueva ala de edificio en la casa de Misericordia, se saca á pública subasta el derribo de la letrina, del paso cubierto, depósito de ropa, y de varios trozos de edificio pertenecientes al dormitorio de ancianos, comedor, y dormitorio de hombres, y despacho de la imprenta, la construccion de tabiques en los puntos donde se corten las espesadas dependencias, la reconstruccion del paso cubierto, de un trozo de la acequia subterránea, y de la escalera; y la construccion de los cimientos de las paredes de fachada, traviesas y pilares de la nueva ala con arreglo á las condiciones generales que se insertan á continuacion, y á las facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

### CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporacion provincial, empezando á las doce del dia 24 del corriente, en la forma prevenida en el art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa, y despues de terminada la lectura del artículo 16 del citado Real Decreto, y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de me-

dia hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que pasado dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicacion alguna.

3.ª Durante el mismo plazo los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente al recibirlos dará á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberan contener la proposicion ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 500 pesetas como fianza provisional en metálico ó efectos públicos, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

5.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

6.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

7.ª Cinco minutos ántes de espirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admision, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

8.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que les haya dado al presentarlos.

9.ª En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de ocho mil trescientas sesenta y seis pesetas treinta y tres céntimos que es el tipo señalado, las que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condicion 4.ª y las que no se ajustaren al modelo siempre

que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposicion aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas.

11. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante el plazo de diez minutos pasados los cuales y despues de apercibir por tres veces á los licitadores lo declarará el Presidente terminado, entendiéndose que si ninguno mejora su proposicion, ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicacion provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaracion, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaracion del Presidente respecto á la adjudicacion provisional. Esta se extenderá sin levantar la sesion y será leida en alta voz por el actuario haciéndose constar á continuacion las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes.

14. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebracion de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporacion provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se conformaren con tenerlas por desechadas exponiendo lo que crean conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás lici-

tadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicacion definitiva.

15. Espirado el plazo de cinco dias que señala la condicion anterior esta Corporacion provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validéz ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolucio quepa recurso alguno, y hará la adjudicacion definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del precitado Real decreto.

Palma 6 de Abril de 1887.—El Presidente de la D. P. Pedro Ripoll.—P. A. de la D. P., Silvano Font, Secretario.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... segun cédula personal que acompaña con el n.º..... enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de V. E. para el derribo de la letrina de la Casa de Misericordia, del paso cubierto, depósito de ropa, y de varios trozos del mismo edificio pertenecientes al dormitorio de ancianos, comedor, dormitorio de hombres, y despacho de la imprenta, y la construccion de tabiques donde dichas dependencias se corten; la reconstruccion del paso cubierto, de un trozo de acequia subterránea, y de la escalera; y la construccion de los cimientos de las paredes de fachada, traviesas y pilares de la nueva ala, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion al espesado pliego de condiciones, presupuesto y planos aprobados por la cantidad de..... pesetas (esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1493

### AYUNTAMIENTO

de Santa Margarita.

Habiendo acordado esta Corporacion Municipal y asociados contribuyentes, hacer efectivo el cupo y recargos del impuesto de consumos correspondientes al año económico de 1887 á 88 por medio de conciertos parciales y gremiales se invita á los cosecheros tratantes y fabricantes que

deseen estipularlos para que presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santa Margarita 3 Abril de 1887.—El Presidente, Miguel Monjo.—Por A. D. A. J. El Secretario.—Bartolomé Grimalt.

Núm. 1494

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Habiendo acordado esta Corporacion municipal y asociados contribuyentes hacer efectivo el cupo y recargos del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1887 á 88, por medio de conciertos parciales y gremiales; se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores de todas clases, para que presenten en la Secretaria de esta corporacion sus proposiciones dentro del plazo de cuatro dias, pasados los cuales sin haberlo verificado, se entenderá que renuncian á este medio que la ley les concede.

Porreras 4 de Abril de 1887.—El Alcalde interino, Gaspar Barceló.—P. A. del A., El Secretario, Francisco Morlá.

Num. 1495

AYUNTAMIENTO DE MARIA

No habiendo producido efecto el medio de conciertos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de Consumos para 1887 á 1888, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas á dicho impuesto durante el expresado período económico, la que tendrá lugar el próximo domingo, diez del actual, á las cinco de la tarde con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; y en caso de no tener esta efecto, se anuncia la segunda subasta para el día diez y siete á la misma hora y en el local indicado.

Maria 4 de Abril de 1887.—El Alcalde, Miguel Pastor.—P. A. del A. y A. Gaspar Perelló Secretario.

Núm. 1496

AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA

Renunciado por el Ayuntamiento de esta villa el medio de la Administración municipal para hacer efectivo el cupo de consumos, cereales y sal con sus recargos, correspondientes á esta villa en el próximo año económico de 1887 á 1888, se anuncia al público por medio del presente edicto, el de los conciertos parciales y gremiales, á fin de que los cosecheros, tratantes, fabricantes, especuladores y demás que deseen estipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía, dentro el plazo de cuatro dias contaderos del de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Eugenia 5 Abril 1887.—El Alcalde, P. A. El Teniente primero, Mateo Bibiloni.—Gabriel Rigo Secretario.

Núm. 1497

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados contribuyentes en sesion de dia 23 Marzo último cubrir el cupo de consumos y recargos municipales para el año económico de 1887 á 88, por medio de los encabezamientos gremiales, se invita á los consejeros, fabricantes y especuladores de todas clases, para que presenten sus proposiciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el preciso plazo de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Felanitx 5 Abril 1887.—El Alcalde, Sebastian Ramon.—El Secretario interino, Mateo Rosselló.

Núm. 1498

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

No habiendo dado resultado el medio de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos que se autoricen, para el año económico de 1887 á 88, se anuncia la subasta, que tendrá lugar el día diez y seis de los corrientes á las once de su mañana en esta Casa Consistorial, para el arriendo á venta libre de las especies sugetas á dicho impuesto, durante el mencionado ejercicio; con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Lluchmayor 5 de Abril de 1887.—El Alcalde, Miguel Verdera.—Por A. del A. Juan Verdera, Secretario.

Núm. 1499

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

El día diez y seis del actual á las nueve de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo de consumos á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto durante el año económico de 1886 á 87 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria municipal.

Lo que se anuncia al público para aquellas personas á quienes pueda interesar.

Algaida 6 Abril de 1887.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verdera.

Núm. 1500

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Este Ayuntamiento ha acordado en fecha 3 de Abril dar á publica subasta el transporte de la piedra necesaria para la construccion de la pared que ha de servir para el nuevo cementerio quedando señalado para el día 11 del actual en la Casa Consistorial que se rematará al mas beneficioso postor en caso que la postura acomodase.

El Alcalde primer Teniente, Rafael Jaume.—El Srio. Francisco Barrera.

Núm. 1501

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se dirán ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como

Núm 1502

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.-PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembra.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
2	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
3	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
4	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
5	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1
6	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
7	2	1	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	4
8	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
9	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
10	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
	12	8	20	»	»	»	20	1	1	2	»	»	»	2

Palma 11 de Febrero de 1887.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	1	1	2	»	2	4	5
2	»	»	»	1	1	»	»	1	2
3	»	»	»	»	»	1	»	1	1
4	1	2	»	3	1	»	»	1	4
5	1	»	»	1	»	»	1	1	2
6	»	»	»	»	1	»	1	2	2
7	»	1	»	1	2	»	1	3	4
8	»	»	»	»	1	»	1	2	2
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	1	»	1	»	2	»	2	3
	3	4	1	8	8	3	6	17	25

Palma 11 de Febrero de 1887.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

sigue:—En la ciudad de Palma á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma y su partido: habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por Tomás Serra y Bujosa, de este vecindario, jornalero, defendido por el letrado D. Sebastian Trian y representado por el procurador Don Pedro Montaner contra los herederos de Bartolomé Bestard y Bosch, cuyos nombres, domicilio y profesion no constan, y por tanto sin defension ni representacion en autos y en su rebeldia, sobre pago de cantidad y.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á los herederos de Bartolomé Bestard y Bosch, y con su producto entero y cumplido pago á Tomás Serra y Bujosa de la cantidad de quinientas treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos, intereses al seis por ciento vencidos y no satisfechos y costas causadas y á causar, en todas las cuales se condena á los espresados herederos de dicho Bestard. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio

Rafael Garcia.—El mismo día leida y publicada fué la anterior sentencia por el antedicho Sr. Juez hallándose celebrando audiencia pública ante mi, y doy fé.—Enrique Bonet.

Por tanto, y á fin de que sirva de notificacion á dichos demandados, expido el presente en cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy en los autos citados, debiendo ser insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia como preceptua el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Palma primero de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 1503

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos declarativos de mayor cuantia que por ante el presente Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad y escribania del que suscribe se siguen a nombre de D. Juan Bautista Más y Trobat como marido de Francisca Oliver y Mulet y como curador de la menor Catalina Oliver y Mulet

contra D. Pedro Reus y Lladó sobre cierta inscripción en el registro de la propiedad de varios censos vendidos por dicho Reus á Lorenzo Oliver y Pujol, se confirió traslado á este para que dentro el termino de nueve dias se presentara en los autos en forma para contestar la demanda interpuesta por aquel en los conceptos indicados á cuyo fin y por hallarse en ignorado paradero el propio Reus se le notificó y emplazó por medio de cédula que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y el sitio público y acostumbrado de esta capital y por no haber comparecido en dichos autos, á nombre del mismo demandante con escrito del dia de ayer se le ha acusado la rebeldia se pidió que se hiciera un segundo llamamiento al repetido Don Pedro Reus, señalándole para que comparezca la mitad del término antes fijado con arreglo á lo que dispone el artículo quinientos veinte y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil á lo cual se ha accedido con providencia de esta fecha.

En su virtud se expide la presente para que sirva de notificación al antedicho D. Pedro Reus y Lladó, preveniéndole que si no comparece en dichos autos dentro del término señalado ó sea dentro de quinto dia le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma cinco Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Tomás.

**Núm. 1504**

*El Intendente Militar del Distrito de las Baleares.*

Hace saber: que debiendo contratarse segun lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion Militar en orden de veinte y uno de Marzo próximo pasado, y por el término de seis meses á contar desde primero de Mayo próximo á fin de Octubre del presente año y un mes más si así á la administracion militar conviniese, la adquisicion de las cantidades de artículos que se espresan en el cuadro que á continuacion se detalla, consideradas necesarias en las factorias de Subsistencia de este Distrito para atender al suministro del Ejército; se convoca por el presente anuncio á una pública y simultánea subasta que tendrá lugar á las doce del dia once del mes de Mayo próximo, en los estrados de esta Intendencia y Comisaria de Guerra de Mahon, con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las ciudades dependencias todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, al de precios limites que tambien lo estará en las mismas desde el dia cinco del referido mes de Mayo y al modelo de proposicion que al final de este anuncio se estampa; en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones dentro de la media hora que preceda á la del dia indicado, en pliegos cerrados estendidas en papel del sello undécimo y hallarse presentes ó legalmente representada en el acto de la licitacion para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptacion firmar el acta de remate.

*Cuadro espresivo de las cantidades de artículos que se calculan necesarios durante seis meses en cada una de las Factorias que se detallan.*

FACTORIAS.	HARINAS DE			Cebada. — Htros.	Café. — qqqs. mts.	Azúcar. — qqqs. mts.
	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.			
	qqqs. mts.	qqqs. mts.	qqqs. mts.			
Palma. . . . .	255	435	218	1080	"	"
Mahon. . . . .	332	600	300	280	20	40

Palma 6 de Abril de 1887.—Antonio Porta.

*Modelo de proposicion*

D. N. N. vecino de.... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número por (tal dependencia) en ..... de ....; enterado del anuncio y del pliego de condiciones formulado por la intervencion general militar en diez y siete de Febrero último, aprobado por la Direccion general de Administracion militar en veinte y uno de Marzo de este año y adiciones de la Intendencia de este distrito bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de varios artículos con destino á las factorias de Subsistencia del mismo; se compromete por si (ó como apoderado de D. N. N. ó de tal Sociedad segun documento legal que acompaña) á la entrega con arreglo á dicho pliego de los siguientes artículos por los precios y con destino á las factorias que se espresan á continuacion.

Para la Factoria de Palma (aquí se espresarán los artículos para los cuales se quiera hacer proposicion en la forma que para cada uno se indica). Las hacinas á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico de la de primera, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico de la de segunda y á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico de la de tercera. La cebada á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el hectólitro.

Para la Factoria de Mahon, (en igual forma que se ha indicado para la de Palma).

Acompañando en garantia el talon del deposito que marca la condicion quinta del pliego.

*(Fecha y firma del proponente)*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de que D. Pío Gavilanes, Médico Director de Establecimientos balnearios ha formulado protesta por no haberle admitido la eleccion en el concurso celebrado en el día de hoy para proveer plazas vacantes de dicha clase de Establecimientos:

Resultando que D. Pío Gavilanes, que ocupa el número 71 del escalafón, no pidió plaza ninguna cuando fué llamado, ni se reservó su derecho para elegir:

Resultando que D. Eduardo Méndez Ibáñez, número 76 del escalafón del Cuerpo de Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero medicinales, optó por la Direccion de Grávalos, cuya vacante se publicó en la Gaceta del día 11 de Enero último, sin que antes ni en el momento alegase D. Pío Gavilanes mejor derecho: Resultando que sin protesta tam-

bién, y con posterioridad á esta eleccion, fué escogida, no sólo la plaza que D. Eduardo Méndez desempeñaba, sino otras varias de las que estaban ó fueron resultando por nuevas elecciones, y optaron por riguroso orden de antigüedad los restantes individuos del Cuerpo á quienes convino hacer uso de este derecho:

Resultando que únicamente después de terminado el concurso con la eleccion que hizo el Médico Director que figura con el número último del escalafón, fué cuando D. Pío Gavilanes manifestó que deseaba obtener los baños de Grávalos, por creer que el concurso no estaba terminado, y que su derecho era preferente por tener el núm. 71 del escalafón, y ser por lo tanto anterior al de D. Eduardo Méndez, que habia elegido el referido balneario:

Considerando que el derecho de prioridad de eleccion que el reglamento concede á los Médicos Directores habia prescrito para D. Pío Gavilanes por no haber hecho uso de él, ni cuando fué llamado, ni cuando el núm. 76 pidió y obtuvo sin reclamacion alguna la plaza de Director de los baños de Grávalos, ni menos cuando siguiendo el concurso los demás Médicos hicieron uso de su derecho, sino que quiso hacerlo valer cuando ya estaba terminado el acto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la protesta formulada y aprobar el acta del concurso y elecciones de Establecimientos hecha por los Médicos Directores en propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad:

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido nombrar á don Anastasio García López, D. Isidro Canilleras, D. Marcial Taboada de la Riva, D. Joaquín E. Guruchorri, don Aurelio Enríquez, D. Leopoldo Martínez Reguera y D. Benito Avilés, individuos del Tribunal de las oposiciones mandadas efectuar por Real orden de 25 de Enero último para las plazas vacantes de Médicos Directores de baños y aguas minero medicinales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Gaceta 1.º Marzo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Guadalcanal, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del corriente, recibida el 10, se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Guadalcanal, decretada en 3 de Enero próximo pasado por el Gobernador civil de la provincia de Sevilla:

Resulta de los antecedentes, que habiendo el Alcalde suspendido y formado expediente al Secretario de dicho Ayuntamiento que se habia permitido hacer sin su autorizacion operaciones relacionadas con el movimiento é inversion de fondos correspondientes al Municipio, cuyo expediente terminado que fué lo remitió al Gobernador, juntamente con el escrito de descargo del referido Secretario; esta Autoridad, en vista de la contradiccion que entre éste y el Alcalde aparecia, procedió á nombrar un Delegado para depurar la verdad de los hechos, y del exámen que éste hizo de la Administracion municipal resultó que el libro de actas de las Secciones se hallaba sin foliar y sin rubricar, y en varias de ellas falta la firma del Secretario, existiendo además varios acuerdos que no tienen valor legal por no haber asistido á la sesion más que seis Concejales, cuando el número total de los que la Corporacion debe componerse, segun la ley, es de 13, siendo, por tanto, preciso para la validez de los acuerdos la asistencia á las mismas de siete Concejales: que no se hace constar el nombre del Alcalde que presidió las sesiones, ni los Concejales que asistieron á ellas: que entre los cargaremes expedidos por el Cajero en el periodo de 1885 á 86 están fechados en 5 de Abril, los señalados con los números 37 y 38, y en el cuaderno de intervencion se les da entrada en 30 de aquel mes, faltando en ambos la firma del Regidor Interventor: que en los marcados con los números 39 al 52 inclusive, se advierte en unos la falta de firmas de dicho Regidor, en otros la del mismo y del Alcalde y en algunos la del Secretario; y que el 41, por valor de 45.572 pesetas 40 céntimos, importe de la enajenacion de 145 obligaciones del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, cuya suma se destinó á las obras de unas Casas Consistoriales, y de la que aparece se han distraído 12.166 pesetas 66 céntimos, está únicamente autorizado por el Secretario, faltando las firmas del Depositario, del Interventor y del Alcalde, no obstante haberse dado entrada en el cuaderno respectivo de Intervencion á la suma que el expresado cargareme representa: que dicho cuaderno contiene varias raspaduras y enmiendas, tanto en las partidas y sumas, como en las fechas, sin que se hayan llevado los libros de entrada y salida de caudales en los términos y con las formalidades que la ley recomienda, sino simples cuadernos en papel común: que los libros de contabilidad se hallan en blanco y sin rubricar: que del balance efectua-

do resultó un desfaldo de 35.668'03 pesetas: que el arca de caudales no tiene más que una llave en poder del Depositario, el cual no lleva los libros de Caja de entradas y salidas de caudales, y si una apuntación en un pliego de papel y una libreta: que la cobranza de las suertes de tierra dadas á labor está á cargo del Cajero, que por el procedimiento anómalo que al afecto sigue, se hace imposible conocer con exactitud lo recaudado y que existan en su poder cantidades crecidas sin ingresar en Caja: que en jornales, herramientas y otros útiles para la extinción de la langosta se han invertido 3.617 pesetas, sin que el Ayuntamiento pueda justificar convenientemente su inversión en la forma que dispone la Real orden de 5 de Enero de 1886, apareciendo del expediente que al efecto se formó que se certifica en él de un acuerdo tomado por la Corporación municipal que no existe en el libro de su referencia, y que se ha hecho uso, con aplicación distinta al objeto para que se destinaron, de 9.880 pesetas de las 45.572'40 concedidas para las obras de las Casas Consistoriales.

Aparece unido al expediente un escrito elevado á V. E. por los Concejales D. Juan Romero, D. José de Torres, D. Benigno Méndez, D. Antonio Romero y D. Juan Rincón, en el que denuncian varios de los hechos expuestos y suplican que se ordene al Gobernador la formación de expediente, á fin de corregir tales abusos, cuyo escrito fué remitido á dicha Autoridad á los efectos oportunos.

El Gobernador resolvió suspender al Alcalde y á todos los Concejales del citado Ayuntamiento, excepto á los firmantes del escrito de denuncia elevado á V. E. por no tener éstos con anterioridad conocimiento exacto de los hechos referidos.

La Sección entiende que está justificada la medida del Gobernador de la provincia, puesto que las faltas expuestas acusan el mayor abandono y negligencia por parte del Ayuntamiento de Guadalcanal en la administración de los intereses que por las leyes les estaba encomendada, una vez que la contabilidad resulta hallarse en un deplorable estado y que los fondos que debieron existir en Caja están unos á la disposición absoluta del Depositario y sobre otros es imposible fijar dónde ó en poder de quién se encuentran; esto aparte de la falta de legalidad de algunos acuerdos y de los demás defectos observados en la administración del Municipio; de todo lo cual son responsables los Concejales que componen el Ayuntamiento de Guadalcanal, sin que á juicio de la Sección pueda eximir de ella á los denunciados de tales abusos, ya que no aparece justificado en el expediente que éstos protestaron en su caso y lugar de los actos llevados á cabo por la Corporación.

Y como además las faltas cometidas pudieran reputarse como actos constitutivos de delito, creeasimismo la Sección que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos á que dieran lugar.

En virtud, pues, de lo expuesto opina:

1.º Que debe confirmarse la pro-

videncia del Gobernador de la provincia de Sevilla, haciéndola extensiva á los Concejales que denunciaron los abusos cometidos por el Ayuntamiento de Guadalcanal.

Y 2.º Que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos á que diera lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 27 de Febrero de 1887.

## LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### EXPOSICION

Señora: Por Real decreto de 29 de Setiembre de 1876 se dispuso acertadamente la creación de una Comisión compuesta de siete Vocales con encargo de estudiar y proponer al Gobierno las reformas que fuera oportuno hacer en la oscura y deficiente legislación penal de las provincias ultramarinas, y esta Comisión, si bien no terminó la obra á su saber encomendada, dejó importantes trabajos preparatorios, que han sido datos útiles para las Comisiones posteriores.

La necesidad, cada día más sentida, de continuar en este importante trabajo de ir llevando á aquellas provincias los Códigos de la Península con las modificaciones necesarias, aconsejó la publicación del decreto de 9 de Febrero de 1874 creando otra Comisión con igual objeto, cuyo decreto fué reformado por otro de 9 de Abril de 1880, dejando al arbitrio del Gobierno el número de individuos que la habían de componer y dando mayor ensanche á la esfera de su acción, puesto que debía abarcar toda la legislación común, no sólo de Cuba y Puerto Rico, sino también de las islas Filipinas.

Fruto transcendental de los delicados trabajos hechos por la Comisión constituida en esa forma, son entre otros la ley de Enjuiciamiento civil y el Código Mercantil que rigen en Cuba y Puerto Rico, y el Código penal aplicado á las Antillas y recientemente á Filipinas; obras jurídicas importantes, cuyo mérito indisputable es justo consignar aquí, así como que con ellas han prestado á su patria un gran servicio los eminentes jurisconsultos que las han llevado á cabo.

Hoy que las exigencias propias de la época obligan á dar aún mayor actividad á esta tarea de unificar en

lo posible la legislación de la Península y Ultramar, el Ministro que suscribe se ha fijado en varios puntos, á indicación de los individuos de la actual Comisión, puntos que conviene reformar para dar complemento á la organización de la respetable Comisión Codificadora. Difícil es fijar completo ácierto el número que ha de componer esta Junta: no pueden ser pocos, porque entonces sería excesivo el trabajo de estas personas, que tienen otros muchos asuntos que por sus carreras y posiciones, embeben casi todo su tiempo: no deben ser muchos, porque esto perjudicaría á la unidad de pensamiento y á la asiduidad en los trabajos; pero lo que no ofrece duda es que el personal de la Comisión debe ser fijo para precaver abusos; que sus individuos deben poseer ciertas condiciones propias y necesarias para el encargo que reciben y que deben tener su residencia en Madrid, porque de otra manera no podrían asistir frecuente y periódicamente á las sesiones.

En estos Cuerpos deliberantes los cargos de Presidente y Secretario son de suma importancia, porque á ellos incumbe la dirección y ejecución de los acuerdos de la Comisión; por esta razón se señala un Vicepresidente para que las ocupaciones ú otros impedimentos del Presidente no paralicen un momento los trabajos, y por esto se confiere el de Secretario á un individuo de la misma Comisión, porque éste, tomando parte con voz y voto en las discusiones, se penetra perfectamente del espíritu y sentido de las resoluciones acordadas que se han de consignar y llevar á cabo.

Pero en este caso, preciso es aumentar el número de funcionarios que hoy componen la Secretaría de la Comisión, dotándola con dos Auxiliares más, sin nuevo gravámen para el Tesoro, haciéndose al efecto las transferencias necesarias de créditos que autorizan las leyes de Presupuestos vigentes.

Llenar estos vacíos es el objeto del decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 25 de Febrero de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

*Victor Balaguer.*

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, fijándose en 14 el número de sus Vocales, y siendo uno de ellos el Director general de Gracia y Justicia del Ministerio.

Art. 2.º Los individuos de la Comisión serán precisamente Letrados residentes en Madrid y de notoria competencia en materias jurídicas, debiéndose procurar que una parte de los nombramientos de Vocales recaiga en personas de conocimien-

tos acreditados en los diferentes ramos de la legislación ultramarina.

Artículo 3.º El Ministro de Ultramar podrá agregar temporalmente á la Comisión un número de Magistrados de las Audiencias de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, según lo exijan los trabajos de que aquélla se esté ocupando y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 3 de Diciembre último.

Artículo 4.º El Gobierno nombrará de entre los individuos de la Comisión un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 5.º Estos cargos, así como el de los demás Vocales de la Comisión, serán honoríficos y gratuitos.

Artículo 6.º Corresponde á la Comisión de Codificación estudiar y redactar los proyectos de Códigos que hayan de regir en las provincias de Ultramar, informar cuando lo disponga el Ministro sobre la interpretación é incidencias de aplicación de dichos Códigos y proponer ó indicar cualquier punto de la legislación común ultramarina que á su juicio convenga reformar.

Artículo 7.º Para el despacho de la Secretaría y demás trabajos de la Comisión habrá cuatro Auxiliares nombrados por el Ministro de Ultramar, que disfrutará el haber de 3.600 pesetas el primero, 2.500 el segundo, 2.000 el tercero y 1.500 el cuarto, debiendo ser Letrados los tres primeros.

Artículo 8.º Los haberes de estos funcionarios se satisfarán con cargo á lo consignado para gastos de la Comisión de Codificación en los respectivos presupuestos de las provincias de Ultramar, transfiriéndose la cantidad necesaria de los créditos concedidos para material de dicha Comisión á lo consignado para personal de la misma.

Artículo 9.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en el presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

*Victor Balaguer.*

(Gaceta 3 Marzo)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL